

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la sexta división orgánica, falleció en Vitoria (Alava), el día 28 de mayo próximo pasado, el Intendente de Ejército, en situación de segunda reserva, D. Julián Vera Fajardo y Dalmarzo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de junio de 1932:

AZAÑA

Señor...

#### Sección de Personal

#### AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en 18 del mes anterior, en el que manifiesta haber sido destinado a la Mehal-la Jalifana del Rif, el auxiliar de tercera clase del Cuerpo AUXILIAR DE INTENDENCIA, D. Manuel López Medina, que actualmente se encuentra en el servicio de Posiciones del Rif, este Ministerio ha resuelto que el mencionado auxiliar quede en la situación de "Al Servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Interventor general de Guerra y Director general de Marruecos y Colonias.

### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto promover al empleo superior inmediato, en propuesta reglamentaria de ascensos, a los auxiliares del Cuerpo auxiliar de INTERVENCIÓN MILITAR que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Manuel Solís Arias y termina con D. Manuel Fernández Vega, por ser los más antiguos en sus respectivas escalas, en el que disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala, debiendo continuar en sus actuales destinos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda, sexta, séptima y octava divisiones orgánicas y General Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor general de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

##### A auxiliar mayor

D. Manuel Solís Arias, de la Inspección de los servicios de Intervención de la tercera Inspección general del Ejército, con antigüedad de 7 de mayo próximo pasado.

##### A auxiliar de primera

D. Salvador Paneque Perdiguero, de la Intervención de los servicios de Intendencia y Transportes de Sevilla, con antigüedad de 7 de mayo próximo pasado.

D. Modesto Antón Jiménez, de la Sección de Personal de este Ministerio, con la de 11 de mayo.

##### A auxiliar de segunda

D. Domiciano Santos Alvarez, de la Intervención de los servicios de Ingenieros de Burgos, con antigüedad de 7 de mayo próximo pasado.

D. Manuel Fernández Vega, de la Intervención de los servicios de Guerra de la plaza de Orense, con la de 11 de mayo.

Madrid, 6 de junio de 1932.—Azaña.

### BAJAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el regimiento núm. 20, en la que el teniente de INFANTERÍA don Damián Contreras Moreno, con destino en el mismo, solicita se le conceda la separación del servicio activo, este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del recurrente y disponer que el referido oficial cause baja por fin del corriente mes en el Arma a que pertenece, pasando a formar parte de la oficialidad de complemento del Arma de Infantería, con su actual empleo hasta cumplir los dieciocho años de servicio según dispone el artículo 143 del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, dándose cumplimiento respecto a su documentación y alta en el Cuerpo que le corresponda a lo que previene el mencionado artículo y circular de la Sección de Infantería de 6 de junio de 1927 (D. O. núm. 129).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

### CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por esa Jefatura Superior, manifestando haber concedido la medalla conmemorativa de Campañas, con el pasador "Marruecos" al veterinario segundo, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, D. Benito Delgado Morante; este Ministerio ha resuelto aprobar dicha concesión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

### DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el capi-

tán de INFANTERÍA, con destino en la Mehal-la Jalifiana del Rif, D. Ramón Cortils Riera, en el que solicita se le conceda el distintivo de la Mehal-la Jalifiana, teniendo en cuenta el informe emitido por el jefe de las expresadas Fuerzas y el certificado unido a la referida instancia; este Ministerio ha resuelto conceder al mentado capitán el distintivo de la Mehal-la Jalifiana por hallarse comprendido en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. número 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el capitán de INTENDENCIA, con destino en la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, D. Juan Amador Díaz, solicitando el distintivo de Intervenciones, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por hallarse comprendido el recurrente en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el oficial primero del Cuerpo AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES D. Juan Castillo López, con destino en la Inspección de Intervención y Fuerzas Jalifianas, en el que solicita se le conceda el distintivo de Intervenciones Militares; teniendo en cuenta el informe emitido por el jefe de las expresadas Fuerzas y el certificado unido a la referida instancia, este Ministerio ha resuelto conceder al mentado oficial primero el distintivo de Intervenciones Militares, sin derecho a barras, por hallarse comprendido en la orden circular de 18 de junio de 1930 (D. O. número 136).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

#### PERMUTAS DE CRUCES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el oficial

tercero del Cuerpo AUXILIAR DE OFICINAS MILITARES, D. Jaime Pérez Lecha, con destino en la Comandancia Militar de Guadalajara, en súplica de que le sean permutadas dos cruces de plata del Mérito Militar, con distintivo rojo que obtuvo según orden circular de 22 de marzo de 1914 (D. O. núm. 64) y oficio del teniente coronel del segundo batallón del regimiento de Infantería de Saboya número 6, de fecha 5 de septiembre de 1915 respectivamente, por otras de primera clase de la misma orden y distintivo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por estar comprendido el recurrente en el artículo 30 del reglamento de la orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660) y circular de 10 de julio de 1926 (D. O. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

#### RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Fábrica de ARTILLERÍA de Trubia, proponiendo para recompensa al maestro de fábrica de segunda clase del personal del Material de Artillería, con destino en dicho establecimiento, D. Rogelio Areces Fernández, por los extraordinarios servicios prestados en el desempeño de diversos cometidos; este Ministerio ha resuelto de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra, conceder la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, como comprendido en el caso tercero del artículo 12 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para esta plaza al archivero segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, con destino en esa Inspección general, D. Manuel Amador Zamorano, por haber cumplido el día 4 del mes actual la edad reglamentaria para obtenerlo, y disponer, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece, haciéndosele por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el señalamiento del haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General Inspector Jefe de la segunda Inspección general del Ejército.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

#### UNIFORMIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Dirección general del Instituto de la Guardia Civil, proponiendo la reforma de la guerrera gris que en la actualidad usa el personal perteneciente a dicho Instituto, este Ministerio ha resuelto que; a la brevedad posible, se lleve a efecto la reforma de dicha prenda, la cual tendrá las características que a continuación se expresan:

Será de lanilla o paño color gris, y en la forma siguiente:

Cuerpo.—Se compone de delanteros, costadillos y espalda lisa; pecho y espalda desahogados, cintura ligeramente entallada y de longitud tal que cubra la cruz del pantalón. En la parte posterior, y marcando el talle, llevará dos botones grandes. El delantero izquierdo llevará cinco ojales, yendo el primero colocado a treinta y cinco milímetros del escote y el último a la altura de la cintura; lleva este mismo delantero dos bolsillos sobrepuestos, el superior de 150 mm. de largo por 140 de ancho, con un pliegue doble en el centro formando fuelle de 40 mm. al exterior; al citado bolsillo le cubre una cartera de 50 mm. por 145; en el centro del parche, y a 30 mm. del borde superior, va un pequeño botón, que abrocha en el ojal que lleva la cartera, que será de forma triangular; este bolsillo va colocado en el centro del delantero y queda su borde superior a la altura media del segundo y tercer ojal; el bolsillo inferior es de fuelle interior en todo su contorno, tiene interiormente 230 milímetros de largo por 210 mm. de boca y 240 en el fondo, su fuelle es de 50 mm.; el bolsillo lleva en su parte media un ojal de diez mm. y un botón pequeño, a 50 mm. del citado borde; el ojal se abrocha a un botón pegado en el delantero, este bolsillo va cubierto por una cartera, también triangular, de 80 mm. de larga por 220 en su parte más ancha; en su parte media lleva el ojal para abrochar en el botón del bolsillo; la colocación de este bolsillo en el delantero es tal que el borde superior de la cartera estará a 50 mm. debajo del talle, o, lo que es lo mismo, en la línea marcada por los dos botones de la espalda y el último ojal.

Delantero derecho.—Idéntico al anterior, llevando cinco botones en la forma y dimensiones que los actualmente reglamentarios, que abrochan en los ojales del delantero izquierdo.

los ejales son del mismo género de la prenda.

**Hombreras.**—Son de forma trapezoidal, teniendo 50 mm. en la base y 30 en el otro extremo, siendo su longitud la apropiada a cada medida; lleva un ojal en el que abrocha un botón pequeño; esta hombrera va pegada a la manga en la línea del hombro.

**Manga.**—Natural; con bocamanga del mismo paño en forma recta y con un vivo grana. En esta bocamanga se simulará cerrarla por la costura con una cartera, también de grana, de cinco centímetros de ancho, con dos medios puntos hacia adelante y con tres botones pequeños, colocados de modo que el borde resulte a un centímetro de la línea de los vértices.

**Cuello.**—Vuelto, bajo, cerrado hasta arriba, de forma marinera, que tiene de pie de cuello, en la parte de la espalda, 30 mm. y 15 en sus extremos, la vuelta de cuello tiene 60 milímetros por detrás y 70 de caída o vuelta por delante; en la punta de dicho cuello, y en forma triangular y sobre fondo grana, irán los emblemas del Cuerpo; este cuello se abrochará con dos corchetes. La guerrera llevará bastillados todos sus bordes con pespunte al canto. Con ella se llevará cuello vuelto blanco, sin corbata. En su parte posterior lleva esta guerrera una abertura desde 20 milímetros de la línea de la cintura hasta el borde inferior. A los lados lleva también dos aberturas horizontales, a la altura de la cintura y de 65 milímetros de longitud, a fin de dar paso al tahalí o tirante del sable una de ellas y a la correa o gancho de la pistola la otra; ambas irán cubiertas por una pequeña cartera triangular.

Esta guerrera descrita será reglamentaria para todo el personal del Cuerpo con las distinciones correspondientes a las divisas de cada empleo y el soutach en las bocamangas que llevarán todas las de Generales, jefes y oficiales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

### Sección de material

#### SERVICIOS DE AERONAUTICA

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto para reparación de cierres metálicos y construcción de un tabique para oficinas en las cocheras del Aeródromo d Getafe", formulado por la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación, este Ministerio ha resuelto aprobarlo y disponer que las obras que comprende se ejecuten por el sistema de administración, como incluidas en el caso primero del artículo 56 de la

ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo el importe de las mismas, que asciende a 6.270 pesetas a la dotación de los "Servicios de Aeronáutica".—Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo séptimo, artículo segundo, sección cuarta del vigente Presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia exenta de Ingenieros 6.270 pesetas, con destino a obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición; haciendo baja de igual cantidad en el crédito total concedido al capítulo y artículo mencionados, para el primer trimestre del año actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

#### SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos que a continuación se relacionan por los importes que también se indican, formulados por la Comandancia de Ingenieros y Parque Central de Ferrocarriles, este Ministerio ha resuelto aprobarlos, efectuándose el servicio por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. número 128), siendo su importe en conjunto de 60.000 pesetas, con cargo al capítulo 40, artículo segundo de la sección cuarta del vigente Presupuesto, debiendo remitir a este Ministerio las correspondientes propuestas de adquisición de material en armonía con lo que previenen los apartados a), b), c), y d) del artículo 79 del reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

#### PRESUPUESTOS QUE SE CITAN

Entretenimiento y conservación de la línea militar de Manzanares a Cuatro Vientos y Leganés, 8.100 pesetas.

Atenciones especiales y entretenimiento de obras a cargo de la Comandancia, 3.475 pesetas.

Atenciones del Servicio de máquinas, 2.450 pesetas.

Atenciones del Servicio de tracción, 22.890 pesetas.

Talleres y depósitos, 20.322,50 pesetas.  
Atenciones del Parque Central de Ferrocarriles, 2.762,50 pesetas.

Madrid, 28 de mayo de 1932.—AZAÑA.

Excmo. Sr.: Examinado el Presupuesto para "Reposición y recomposición de pequeñas herramientas, material y fomento y conservación del Parque divisionario", durante el segundo trimestre del año actual, formulado por el batallón de Zapadores Minadores número 1, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 1.000 pesetas al capítulo 40, artículo primero, de la sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Aprobado por orden de este Departamento de 5 de diciembre de 1930 el "Proyecto de renovación de los entramados y solados de los pisos de los dormitorios del cuartel de Artillería" en la plaza de Logroño, para ejecución de las obras que comprende por el sistema de contrata, mediante subasta pública de carácter local, este Ministerio ha resuelto aprobar una propuesta eventual con cargo al capítulo 40, artículo primero, sección cuarta del vigente Presupuesto, por la cual se asignan a la Comandancia de obras y fortificación de esa división, 125.043,70 pesetas a que asciende su presupuesto, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados, para el presente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

#### SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan y que han de regir en la subasta que se celebrará por la Comisión de Compras

del Servicio de Aviación Militar para adquisición de "Dos grupos electrógenos".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de mayo de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

### Técnicas

1.ª Es objeto de la subasta la adquisición por el Servicio de Aviación Militar de un grupo de motor Diessel de 73 C. V., potencia máxima, con dinamo de corriente continua acoplada directamente, de una capacidad constante de 40 kv., al precio máximo de cincuenta y dos mil setecientos cincuenta pesetas; y de un grupo de motor Diessel de 110 C. V., potencia máxima, con dinamo de corriente continua, acoplada directamente, de una capacidad constante de 65 kv., al precio máximo de setenta mil quinientas noventa y ocho pesetas.

2.ª Por lo que respecta al primer grupo, el motor deberá cumplir con las características siguientes:

a) Motor de alta compresión, de cuatro tiempos, arranque en frío, tipo Diessel, de dos cilindros independientes, con regulador de presión que actúe sobre la bomba de combustible, según la potencia que desarrolle el motor.

b) Potencia constante al nivel del mar, 66 C. V.

Potencia máxima al nivel del mar, 73 C. V.

Velocidad, 350 revoluciones por minuto.

Diámetro del volante, 1.525 mm.

Grado de irregularidad,  $\frac{I}{150}$ .

c) El consumo será garantizado en lo siguiente:

De aceites pesados de petróleo de 0,92 de densidad y de 10,600 por kilogramo. 192 gramos por C. V. a plena carga y de 215 gramos por C. V. a media carga. La tolerancia será de un 2 por 100.

El consumo de aceite será de cuatro gramos por C. V. hora.

3.ª Con el motor se suministrará:

Un silenciador de escape y tuberías.

Un depósito de aceite combustible con sus accesorios.

Un depósito de petróleo o aceite más ligero, con sus accesorios para el arranque.

Calentador de combustible por el escape.

Compresor de aire.

Depósito de aire comprimido.

Un manómetro de presión de aire, piezas y los tubos de unión del aparato de puesta en marcha.

Tuberías de combustible.

Tuberías de agua de refrigeración por circulación a presión con bomba y sus conexiones.

Termómetro de agua.

4.ª Asimismo, se suministrarán, como recambios:

Un juego de muelles.

Un juego de segmento de émbolo.

Un juego de juntas.

Un juego de válvulas de bomba de combustible.

Un juego de cristales de arandelas para engrasadores.

5.ª La dinamo será de corriente continua, excitada en derivación, con palos auxiliares de conmutación, dispuesta con un sólo cojinete en el lado del colector y medio plato de acople rígido en el lado opuesto para acoplamiento directo al eje del motor, y de las características siguientes:

Capacidad constante, 40 kv.

Tensión, 110 voltios.

Intensidad, 364 amperes.

Velocidad, 350 revoluciones por minuto.

Rendimiento a plena carga, 90 por 100.

6.ª Con la dinamo se suministrará un reostato de excitación.

7.ª El precio de este grupo se entiendo es para el material puesto, libre de todo gasto, en la base de hidros del Atalayón (Melilla), sin montar.

8.ª Por lo que respecta al segundo grupo, el motor deberá cumplir con las características siguientes:

a) Motor de alta compresión, de cuatro tiempos, arranque en frío, tipo Diessel, de tres cilindros independientes, con regulador de precisión que actúe sobre la bomba de combustible, según la potencia que desarrolle el motor.

b) Potencia constante al nivel del mar, 100 C. V.

Potencia máxima al nivel del mar, 110 C. V.

Velocidad, 350 revoluciones por minuto.

Diámetro del volante, 1.525 mm.

Grado de irregularidad,  $\frac{I}{150}$ .

c) El consumo será garantizado en lo siguiente:

De aceites pesados de petróleo de 0,92 de densidad y de 10,600 por kilogramo. 192 por kilogramo a plena carga y 215 gramos por C. V. a media carga. La tolerancia será de un 2 por 100.

9.ª Con el motor se suministrará:

Un silenciador de escape y tuberías.

Un depósito de aceite combustible con sus accesorios.

Un depósito de petróleo o aceite más ligero, con sus accesorios para el arranque.

Calentador de combustible por el escape.

Compresor de aire.

Depósito de aire comprimido.

Un manómetro de presión de aire, piezas y los tubos de unión del aparato de puesta en marcha.

Tuberías de combustible.

Tuberías de agua de refrigeración por circulación a presión con bomba y sus conexiones.

Termómetro de agua.

10.ª Asimismo, se suministrarán, como recambios:

Un juego de muelles.

Un juego de segmentos de émbolo.

Un juego de juntas.

Un juego de válvulas de bomba de combustible.

Un juego de cristales de arandelas para engrasadores.

11. La dinamo será de corriente continua, excitada en derivación con palos auxiliares de conmutación, dispuesta con un solo cojinete en el lado del conector y medio plato de acople rígido en el lado opuesto para acoplamiento directo al eje del motor, y de las características siguientes:

Capacidad constante, 65 kv.

Tensión, 115 voltios.

Intensidad, 565 amperes.

Velocidad, 350 revoluciones por minuto.

Rendimiento a plena carga, 90 por 100.

12. Con la dinamo se suministrará un reostato de excitación.

13. El precio de este grupo se entiendo es para el material puesto, libre de todo gasto, en la Escuela de Tiro y Bombardeo Aereo de Los Alcázares (Murcia), sin montar.

14. El plazo de entrega será de dos meses, a partir de la adjudicación definitiva.

15. Las pruebas se verificarán por personal de Aviación Militar, presenciando éstas un representante de la casa adjudicataria, debiendo cumplir precisamente las características expuestas anteriormente.

### Legales.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial, con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria o profesión, declara-

rando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las empresas y sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la Gaceta de Madrid.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifi-

ficase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de dos grupos electrogenos con destino al Servicio de Aviación".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el V.º B.º del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio

de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

17. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

18. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y

demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

19. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

20. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla en los lugares que designan las condiciones séptima y 13 del pliego de condiciones técnicas.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicajes, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. La entrega del material contratado se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Jefatura de Aviación, y el tercero se archivará en la Comisión.

24. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseer los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

25. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto, capítulo 45, artículo cuarto de la Sección cuarta del vigente presupuesto, por la Pagaduría del Servicio de Aviación, debiendo acreditar precisamente el con-

tratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse le no se consideraran suficientes, se

expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, ingresando la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y en su defecto por las reglas del derecho común.

37. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de

julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 31 de mayo de 1932.—AZAÑA.

## Sección de Instrucción y Reclutamiento

### CÓCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente coronel segun-

do jefe y jefe de Estudios del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección de Valdemoro), este Ministerio ha resuelto se celebre el correspondiente concurso.

Los de dicho empleo que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre último (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer tres vacantes de teniente Profesor que existen en el Colegio de Guardias Jóvenes (dos en la Sección de Valdemoro y una en la de Madrid), que habrán de explicar las clases que tenga a bien asignarles el jefe de estudios; este Ministerio ha resuelto se celebre el correspondiente concurso para que el alta en dicho establecimiento tenga lugar en primero de octubre próximo al iniciarse el curso académico. Los de dicho empleo que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre último (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1932.

AZAÑA

Señor...

### DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. proponiendo al comandante de INFANTERIA, profesor de ese Centro, D. José Torres Fontela, para la concesión de dos barras doradas sobre el distintivo del profesorado que se le concedió por orden circular de 15 de noviembre de 1921 (D. O. núm. 256), este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, por estar comprendido el interesado en la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por el comandante jefe del Detall de la Academia y Colegios del Instituto de Carabineros, D. Elías Ramos Fernández, en súplica de que le sea permutado el distintivo de profesorado que posee, por el creado en la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. número 112), con una barra dorada y cuatro azules, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de junio de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Director general de Carabineros y Director de la Academia y Colegios de Carabineros.

## PARTE NO OFICIAL

### SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE INFANTERIA

La circular de primero de febrero último, inserta en este DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra en los números 35, 75, 86 y 102, ha proporcionado a esta Junta directiva la colaboración deseada, proporcionándole las opiniones que merece el proyecto de Reglamento que tenemos en estudio para aprobación del Arma, y aun cuando es ya crecidísimo el número de votantes, como es de convención a los intereses generales que en cuanto sea posible no deje nadie de exponer su parecer sobre el particular para que la resolución que se adopte teniendo la máxima autoridad alcance unánime acatamiento, esta Junta reitera su ruego a todos los Cuerpos, Organismos, Dependencias, entidades e individuales que aún no hubiesen comunicado su parecer, para que no dejen de efectuarlo lo antes posible, teniendo en cuenta que termina el plazo señalado el día 15 de junio próximo.

Madrid, 19 de mayo de 1932.—El General Presidente, R. de Rivera.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día..... 0,25 pesetas  
 Número o pliego atrasado..... 0,50  
 Programas..... 0,50

### SUSCRIPCIONES

#### AL DIARIO OFICIAL

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00
	Extranjero.....	27,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00
	Extranjero.....	54,00

#### A LA COLECCION LEGISLATIVA

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00
	Extranjero.....	12,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00
	Extranjero.....	24,00

#### AL DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00
	Extranjero.....	39,00
AÑO.....	Madrid y provincias.....	25,00
	Extranjero.....	68,00

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, julio o octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de Colección al pie de la misma, y en defecto de esto, indiquense las páginas que comprende el pliego o pliegos que se deseen.

## Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

### DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años. Tomos encuadernados en holandeses por trimestres. De 1888 a la fecha, a 10 pesetas en buen uso y a 13 pesetas nuevos. Tomos encuadernados en rústica, a 8 pesetas: Años 1927 a la fecha. Números sueltos correspondientes a los años 1927 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

### COLECCION LEGISLATIVA

Tomos de todos los años. Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1928, 1929 y 1930, a 9 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo. Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del "Diario Oficial y Colección Legislativa"

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contratan o abonan por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.